

Comentario de legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

DECRETO-LEY 5/2010, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (BOJA NÚM. 147, DE 28 DE JULIO).

Esta norma se enmarca dentro del objetivo genérico de mejorar la dotación de infraestructuras y servicios públicos de Andalucía para adecuarla a las circunstancias económicas derivadas del nuevo escenario de las finanzas públicas; con anterioridad a la aprobación de esta disposición ya se había pretendido incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios a los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, mediante la supresión de dos Consejerías por Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Como se aclara en la exposición de Motivos, el Decreto-ley 5/2010 se articula sobre cuatro directrices: a) Mediante la concreción del marco actuacional de las entidades instrumentales, especialmente de las agencias públicas empresariales, lo que se realiza modificando determinados artículos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 4/1986, de 5 de marzo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. b) Tratando de incrementar la gobernanza del ejecutivo andaluz respecto a las decisiones de determinadas entidades instrumentales. c) Mediante la creación, modificación o extinción de una serie de agencias, a partir de las preexistentes entidades instrumentales, públicas o privadas. d) Y, por último, mediante la adopción de medidas para dinamizar el patrimonio agrario de Andalucía.

* La selección se corresponde con el trimestre natural comprendido entre julio y septiembre de 2010.

Del conjunto de medidas adoptadas, desde el punto de vista del ámbito del empleo, las relaciones laborales y los servicios sociales, el interés de este comentario se centra exclusivamente en la Sección 3.^a del Capítulo II (artículo 8) titulado: “Medidas de organización en materia de empleo” y en menor medida en la Sección 6.^a del citado capítulo que regula las “Medidas de organización del sector de los servicios sociales” que abarca los artículos 18 y 19 del Decreto-ley 5/2010.

Las medidas en materia de empleo afectan por un lado, al Servicio Andaluz de Empleo –SAE-; y por otro, a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo –FAFFE-; en lo que se refiere a la primera organización administrativa, el SAE, esta organización pasará a adoptar a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley, el día 29.7.2010, la configuración de agencia de régimen especial, modalidad organizacional prevista en el art. 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Este proceso de configuración del SAE como agencia de régimen especial afecta: a su adscripción, al establecerse la posibilidad futura de que el Consejo de Gobierno designe la Consejería a la que deberá de adscribirse; a su personal, el cuál mantendrá el carácter laboral o funcionario que tuviere en el momento de la transformación; y a sus bienes y derechos, los cuáles se incorporan al Patrimonio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de poderse adscribir al SAE una vez realizada su transformación en agencia de régimen especial. En lo que se refiere a la FAFPE, ésta se extinguirá como fundación, pasando a subrogarse desde la fecha en que se acuerde su disolución, en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la misma el SAE.

En lo que se refiere a las medidas en materia de organización de los servicios sociales, se procede un proceso similar al anterior, creándose una agencia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con el nombre de Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía –art. 18 del Decreto-ley 5/2010-, con personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar; esta nueva agencia pública empresarial, se subrogará de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social, que se extinguen al tiempo que se produce la aprobación de los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por último, se deberá de tener en cuenta que las medidas dirigidas a poner en marcha la reordenación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a nivel normativo se complementan con:

A) El Acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 147, de 28/7/2010), que sirve de soporte al Decreto-ley

5/2010, y que atribuye en su apartado Segundo la coordinación de las actuaciones de las distintas Consejerías para la consecución de los objetivos previstos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

B) La convalidación del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, que se aprobó por la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, el 29/7/2010, a la que se le dio divulgación mediante Resolución de 29 de julio de 2010 de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicado en BOJA núm. 154, de 6/8/2010.

DECRETO 308/2010, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE LAS FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2011 (BOJA NÚM. 128, DE 1 DE JULIO).

Esta disposición, en el marco de lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece las catorce fiestas laborales al año con carácter retribuido y no recuperable, estableciendo, en primer lugar, el respeto a las fiestas de carácter nacional (Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta de 1 Trabajo, 1 de mayo; y Fiesta Nacional de España, 12 de octubre); en segundo, la determinación de las fiestas propias de la Comunidad, que son las indicadas en el art. 1 del Decreto (28 de febrero, 6 de enero y 21 de abril); y en tercer lugar, las fiestas locales, las cuales no se precisan en el Decreto, dado que conforme al artículo 3 cada municipio andaluz tendrá que proponer hasta dos fiestas locales ante la Consejería de Empleo, de conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

ORDEN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE NUEVOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (BOJA NÚM. 153, DE 5 DE AGOSTO).

Esta Orden de la Consejería de Empleo se enmarca dentro de las obligaciones indicadas los artículos 20.1 y 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Carácter Personal, que establecen que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial correspondiente, siendo objeto de inscripción en el

Registro General de Protección de Datos y en los correspondientes registros de las Comunidades Autónomas, en su caso; en cumplimiento de este mandato, por la creación de seis nuevos ficheros de carácter personal gestionados por la Consejería de Empleo, se concretan la unidad administrativa a la que se adscriben y las características de cada uno de los ficheros en el correspondiente Anexo a la Orden de 15 de julio de 2010.

ORDEN DE 15 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE DELEGAN LAS COMPETENCIAS QUE SE CITAN EN DISTINTOS ÓRGANOS (BOJA NÚM. 153, DE 5 DE AGOSTO).

El Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, aunque mantiene las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Consejería de Empleo, por razones de eficacia, celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos, procede a realizar una delegación de competencias en la Viceconsejería de Empleo de las reclamaciones previas a la vía laboral en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales –artículo 1.1-; y en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales la resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral en relación con el personal destinado en el ámbito de las respectivas provincias o que presten servicios en el ámbito provincial –artículo 1.2-.

ORDEN DE 14 DE MAYO DE 2010, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (BOJA NÚM. 180, DE 14 DE SEPTIEMBRE).

Esta Orden de la Consejería de Empleo por razones de agilización y de cercanía territorial, procede en su artículo 1.1 a delegar en las personas titulares de las respectivas Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo la competencia atribuida originariamente a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo establecida en el artículo 70.4 de la Orden de esta Consejería de Empleo, de 23 de octubre de 2009 –relativa a la inscripción o acreditación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de los Centros Públicos de Formación Profesional para el Empleo-, así como la competencia atribuida al Servicio Andaluz de Empleo en el artículo 51.1 de la misma Orden para poder suscribir los convenios de colaboración al Servicio Andaluz de Empleo en materia de prácticas profesionales no laborales.

Por último, en el trimestre que va de 1 de julio al 30 de septiembre de 2010, se han aprobado por parte de la Consejería de Empleo tres convocatorias de subvenciones distintas; siendo las siguientes: a) La Resolución de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el desarrollo de la modalidad de Formación de Oferta, correspondiente al Programa de Formación para Formadores y Gestores de la Formación Profesional para el Empleo para el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 2009 (BOJA núm. 146, de 27 de julio), destinadas como su nombre indica a financiar las acciones de formación de oferta dirigidas mayoritariamente a personas desempleadas en la modalidad de formador de formadores y gestores de la formación profesional para el empleo; cuyo plazo de presentación de solicitudes comprendía del 20 de agosto al 15 de septiembre de 2010; b) La Resolución de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados para el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009 (BOJA núm. 151, de 3 de agosto), para las que igualmente se encuentra cerrado el plazo de presentación de solicitudes, que abarcaba de conformidad con lo establecido en su apartado Sexto del 20 de agosto al 15 de septiembre de 2010; y, c) la Resolución de 30 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas en Andalucía para el año 2010 (BOJA núm. 157, 11 de agosto), para financiar a los sindicatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden de 9 de octubre de 2009, con una cuantía máxima de 76 euros por representante acreditado para el año 2010, cuyo plazo de presentación de subvenciones previsto inicialmente (del 1 al 15 de septiembre de 2010 –apartado Sexto-) fue posteriormente, mediante una rectificación de errores, publicada en el BOJA núm. 192, de 30.9.2010, ampliado hasta el 25/9/2010.